

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, que fue allegada por mensaje de datos proveniente de la apoderada del interesado el 30 de junio de 2022, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, ocho (8) julio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto No.:	1588
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Edward Muñoz Rincón
T. Acto Jurídico:	Magdalena Muñoz Rincón
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00267-00
Asunto:	Auto admite demanda

Visto en informe que antecede y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad, se hicieron las aclaraciones y se allegaron los documentos advertido en el auto inadmisorio de la demanda, que fue notificada en el estado web No. 104 de 24 de junio de 2022, quedando en consecuencia ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista a la señora MAGDALENA MUÑOZ RINCON, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el señor EDWARD MUÑOZ RINCON, formulada en beneficio de su hermano MAGDALENA MUÑOZ RINCON que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora MAGDALENA MUÑOZ RINCÓN, titular del acto jurídico, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista a la señora MAGDALENA MUÑOZ RINCÓN, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora MAGDALENA MUÑOZ RINCÓN; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

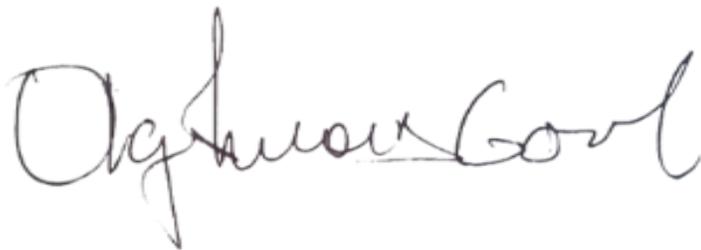
CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará a PESSOA VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS, Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3314230 y 3155896391, Email ivanoso65@yahoo.es, para su realización.

SEPTIMO: CITAR a la señora AMPARO RINCON IREGUI, progenitora, de titular del acto, para que, si a bien lo tiene, comparezcan al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, citación que se surtirá en término del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ